



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**  
**Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA**

Bucaramanga, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

**AUTO ADMITE DEMANDA ELECTORAL**  
**Exp. No. 680012333000-2024-00233-00**

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>DE NULIDAD ELECTORAL</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b> <a href="mailto:holmesjose@hotmail.com">holmesjose@hotmail.com</a>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA-SANTANDER</b> <a href="mailto:ventanillaunica@concejomunicipalfloridablanca.gov.co">ventanillaunica@concejomunicipalfloridablanca.gov.co</a> <b>JMARIO BARRAGAN PACHON</b>
<b>MINISTERIO PUBLICO:</b>	<b>JESÚS EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO</b> <b>PROCURADOR 47 JUDICIAL II</b> <a href="mailto:prociudadm47@procuraduria.gov.co">prociudadm47@procuraduria.gov.co</a>
<b>LINK EXPEDIENTE SAMAI:</b>	<a href="#">2024-00233-00</a>

Ha venido el proceso de la referencia para decidir sobre la admisión de la demanda de nulidad electoral de la referencia, previas las siguientes consideraciones:

**De la Admisión de la demanda.**

- 1. Competencia.** De conformidad con el numeral 7 literal b) del artículo 152 de la Ley 1437 de 2020, modificado por el artículo 28 de la Ley 2080 de 2021, este Tribunal conocerá en primera instancia cuando “**De la nulidad de la elección de los contralores departamentales, y la de los personeros y contralores distritales y municipales de municipios con setenta mil (70.000) habitantes o más, o de aquellos que sean capital de departamento.**” Negrillas fuera del texto)
- 2. Caducidad de la Acción.** El artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, referente a la oportunidad para presentar la demanda, establece en el literal a) del numeral 2 que establece: “Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo electoral, el término será de treinta (30) días. Si la elección se declara en audiencia pública el término se contará a partir del día siguiente; en los demás casos de elección y en los de nombramientos se cuenta a partir del día siguiente al de su publicación efectuada en la forma prevista en el inciso 1 del artículo 65 de este Código.”



En el sub judice, se advierte que, la elección del personero municipal de Floridablanca JMARIO BARRAGAN PACHÓN fue a través de la Resolución No. 009 del 10 de enero de 2024, y su respectiva posesión se realizó el día 11 de enero de 2024, por lo cual, el conteo del término judicial de 30 días hábiles inicio al día hábil siguiente, esto es el 12 de enero y culminaba el 22 de febrero de la presente anualidad, conforme al acta de reparto y la trazabilidad del correo electrónico la demanda fue radicada ante la oficina judicial de reparto dirigida ante los Juzgado Administrativos de Bucaramanga el día 21 de febrero de 2024, con lo cual se constata su presentación oportuna.

En este orden de ideas, por reunir los requisitos legales se admitirá, en primera instancia, la demanda presentada por la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR a través de apoderado judicial legamente constituido en la que se solicita se declare la nulidad del acto administrativo a través del cual se nombró a JMARIO BARRAGAN PACHÓN como personero del municipio de Floridablanca- Santander para el periodo constitucional 2024-2028, por cuanto, el mismo fue expedido irregularmente y con infracción de las normas en que debía fundarse, en el entendido que, toda actuación contractual en la universidad demandante, debe contar con la aquiescencia del jefe de la Oficina Jurídica y líder de la Unidad de Contratación de la Universidad Popular del Cesar, visto bueno que no se avizora en ninguno de los documentos que hacen parte del convenio interadministrativo que suscribió de manera inconsulta el ex vicerrector administrativo de la universidad.

En mérito de lo expuesto, se

### **RESUELVE**

**Primero.** Por reunir los requisitos de ley, **ADMITIR** en primera instancia la demanda de nulidad electoral instaurada por la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, en la que se solicita la declaratoria de nulidad del acto administrativo a través del cual se nombró a JMARIO BARRAGAN PACHÓN como personero del municipio de Floridablanca- Santander para el periodo constitucional 2024-2028.

**Segundo.** **NOTIFICAR** personalmente el presente auto al **CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA- SANTANDER** conforme al **artículo 277 de la Ley 1437 de 2011**; dando aplicación en lo pertinente y de manera prevalente a lo establecido en el **artículo 186 de la Ley 1437 de 2011**, modificado por el art. 46 de la Ley 2080 de 2021, en referencia al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales. Para tal finalidad, envíese copia de la presente



providencia y del texto de la demanda y sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado que suministró la parte demandante en que se realice la notificación.

**Cuarto.** Por secretaria **NOTIFICAR** personalmente el presente auto al señor **CAMPO ELIAS RAMIREZ PADILLA** conforme al artículo 277.1 literal a) de la Ley 1437 de 2011.

**Quinto.** **NOTIFICAR** personalmente este auto a la Procuraduría Judicial para Asuntos Administrativos conforme al Art. 277.3 del CPACA.

**Sexto.** **NOTIFICAR** por estado este auto al accionante conforme al Art. 277.4 del CPACA.

**Séptimo.** **INFORMAR** por la Secretaría de esta Corporación, a la comunidad la existencia del proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o, en su defecto, a través de otros medios eficaces de comunicación, tales como radio o televisión institucional, teniendo en cuenta el alcance o ámbito de aplicación del acto de elección demandado conforme al Art. 277.5 del CPACA.

**Octavo.** Reconocer personería al abogado **Holmes José Rodríguez Araque** identificado con cédula de ciudadanía No. 77.188.806, portador de la tarjeta profesional No. 124.702 del C. S de la J., como apoderado de la Universidad Popular del Cesar, en los términos del poder que reposa en el expediente electrónico.

**Noveno.** Se informa a los sujetos procesales que deberán ingresar a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx>, los memoriales, peticiones y escritos del proceso judicial; siendo este el único canal habilitado para tal fin, so pena de tenerse por no presentados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firma Digitalmente  
**IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA**  
Magistrado